

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2006- 00465-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 14/03/2019 Fl. 477.

Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 499 y solicita copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a Fl.482. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

Se ordena expedir copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a folio 482 del expediente a cargo del interesado.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

TERCERO: expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2019

El Juez,

Cúcuta
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE
El día 20 de septiembre de 2019 se leyó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0:00 a.m.

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

El Secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2006- 00494-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 14/03/2019 Fl. 661.

Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 678 y solicita copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a Fl.679. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

Se ordena expedir copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a folio 679 del expediente a cargo del interesado.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

TERCERO: expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

20 SEP 2019

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ AMBRAGE
Cúcuta
El auto de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se da a las 9:00 a.m.

Carmen- variós nuevos 2019-memoria.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2007- 00249-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 14/03/2019 Fl. 606.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 625 y solicita copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a Fl.626. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

Se ordena expedir copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a folio 626 del expediente a cargo del interesado.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

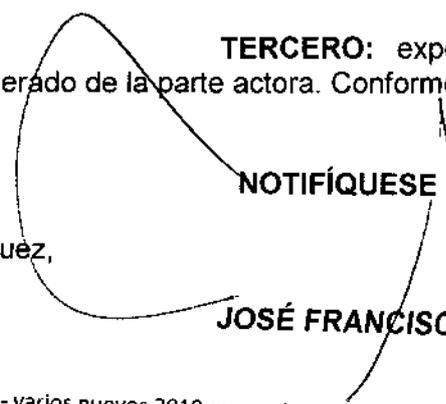
PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

TERCERO: expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE
Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2019
Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 14/03/2019 Fl. 543.

Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 563 y solicita copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a Fl. 547. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

Se ordena expedir copia autenticada de las piezas procesales relacionadas en el escrito a folio 547 del expediente a cargo del interesado.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

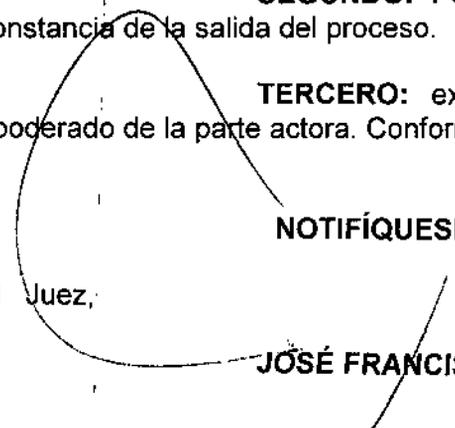
PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

TERCERO: expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

20 SEP 2019

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO No. 54-001-
31-05-004- 2009- 00271-00.

Al despacho del señor juez informando que la entidad ejecutada se notificó de la demanda a folio 297 dando oportuna contestación a la demanda ejecutiva y propuso excepciones. Fls. 311 a 318.

Que el Ministerio Publico se notificó de la actuación a folio 299, igualmente a la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado se le comunicó la existencia del presente proceso fl. 296, quienes no hicieron manifestación alguna.

Provea.

Cúcuta, 19 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, identificada con la C.C. No. 60.388.424 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl. 301).

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL a la Dra. JESSICA AREVALO RAMIREZ, quien se identificada con la C.C. No. 1.065.904.135 de Aguachica (Cesar) y T.P. No. 301.708 del C.S. de la J. Fl. 302.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada Fls. 897 a 904 a través de su apoderado judicial, conforme lo previsto en el Art. 443 del C.G.P. num. 1, aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

20 SEP 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

C2-Traslado de excepciones- carmen

El Secretario,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2013- 00110-00

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros consignados en la actuación que cubren la totalidad de lo adeudado.

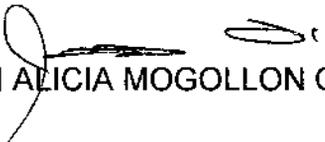
Que la liquidación del crédito aprobada mediante auto datado 24 de julio de 2019 Fl. 219 asciende en la suma de \$ 37'698.047.27 Fl. 215 y las costas aprobadas mediante auto 27 de agosto de 2019 fl. 225 en la suma de \$ 1'884.902.00; para un total a pagar de \$ 39'582.949.27..

Que se ha consignado a órdenes de este proceso el depósito judicial No. 451010000821486 por la suma de \$ 39'582.949.27

Provea.

Cúcuta, 19 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena la entrega del depósito judicial No. No. 451010000821486 por la suma de \$ 39'582.949.27 al apoderado de la parte actora Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO quien tiene la facultad de recibir, conforme al poder conferido Fl. 1.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que se hizo efectiva la medida cautelar decretada mediante auto datado 27 de agosto de 2019 fl. 225, se ordena levantar en razón a que se han consignados el valor del límite del embargo. Librense de manera inmediata los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

20 SEP 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

Proceso ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2017-00-00281-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se cometió un error en el auto de fecha 18/09/2019, colocándose la fecha erróneamente de la diligencia programada.

Cúcuta, 19 de septiembre de 2019.-

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

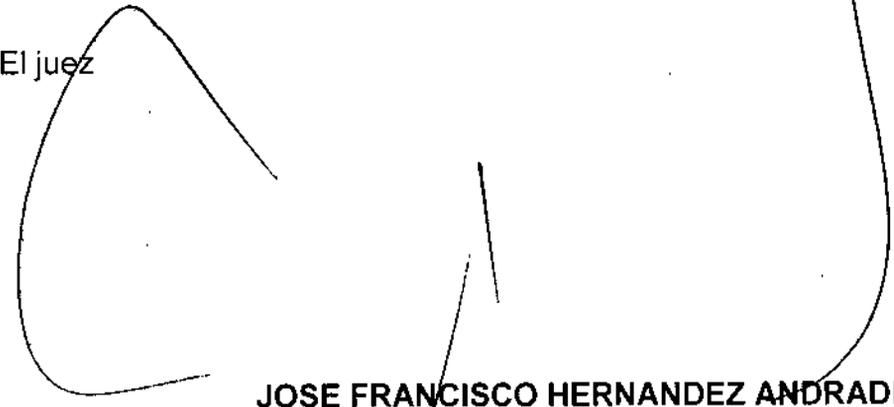
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho procede a aclarar el auto de fecha 18/09/2019, informando que el contenido del auto es el mismo, lo que se aclara es la fecha anotada en él, que por error se puso 05 de septiembre de 2019, y la fecha correspondiente es cinco de noviembre de la presente anualidad a las 03:15 pm, para llevar acabo la audiencia de **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 como también **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez 
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en el expediente que es 18/09/2019
El Secretario, 

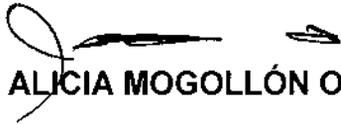
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00389-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada COLPENSIONES fue notificada de la presente actuación folio 188, quien dio contestación oportunamente la demanda Fls 197 al 211.

Igualmente se notificó al agente del Ministerio Público (folio 215) y se envió oficio a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (folio 187 y 230), informando la existencia del presente proceso quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-Para lo conducente. Cúcuta, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de julio del dos mil diecinueve.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60.390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, Apoderado General de la demandada según escritura 3372 del 02/09/2019 (Fl.229, 216-228).

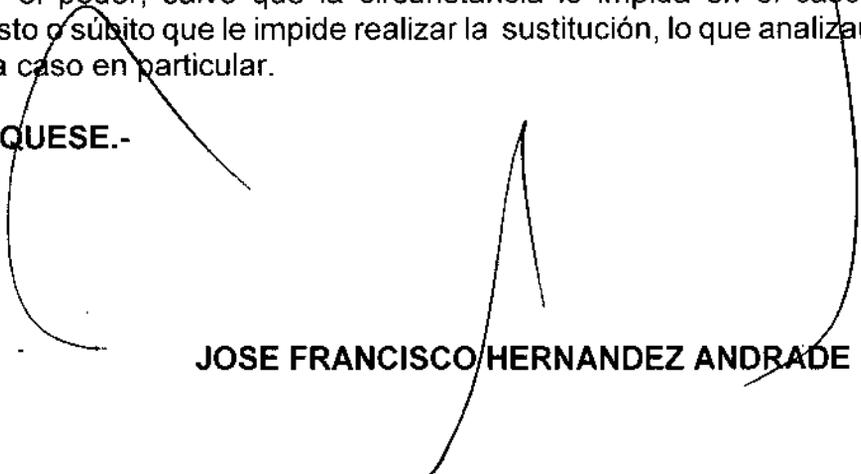
Aceptase la contestación que a la demanda se hace (Fl. 197-211).

Al encontrarse todos debidamente notificados, se procede a señalar el día 08 de noviembre de la presente anualidad, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, como también **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, traer testigos si fueron solicitados.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2019

Cúcuta
El día de hoy se levantó el auto acordado por anotación en el registro de la ley 1149 de 2007.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-0046800

Al despacho del señor juez, informando que la demandada MARIA ALEJANDRA RIOS MANTILLA fue notificada de la presente actuación como consta a folio 45, quien dio contestación oportunamente a la demanda Fls 49 al 55 del expediente.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 reformado por el Art. 15 de la Ley 712/02 no reformo la demanda.-Para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.

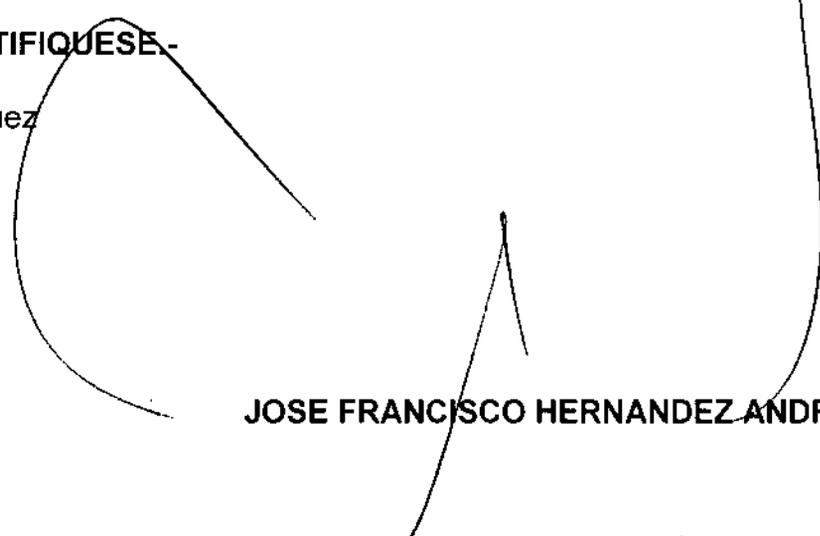
Téngase como apoderada de la señora **MARIA ALEJANDRA RIOS MANTILLA** al **Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 13.269.087 de Tibu y T.P. No. 70.282 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido allegado a folio 43, aceptase la contestación que a la demanda hace visto a los folios 49-55.

Conforme a que todos las partes se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 13 de noviembre de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 como también **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, traer testigos si fueron solicitados.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez



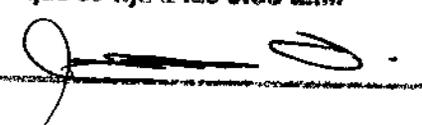
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 20 SEP 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00159-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor ELIO ALEXANDER BAYONA PÉREZ, contra CERÁMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 06 de junio de 2019.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos 10 y 18 tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En el hecho 23, se observan **inferencias y apreciaciones** del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

El hecho 47 no es un hecho objeto de litigio, se trata de un requisito para presentar demandar, como lo es el poder.

En la pretensión de la demanda el numeral NOVENO, solicita tanto INTERESES como INDEXACIÓN, presentándose una eventual acumulación de pretensión sin clasificar cual es principal y cual subsidiaria, para evitar esto, por cuanto son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro, conforme al art 25 A del CPT y SS.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería a la **Dra. VERONICA SUAREZ CABALLERO**, identificada con la C.C. No 1.094.829.010 de Puerto Santander y T.P. No. 286.223 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ELIO ALEXANDER BAYONA PEREZ**.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00199-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 05 de julio de 2019.-

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora YERLY PAOLA AVELLANEDA GARCIA mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN R&C SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por PATRICIA ESPERANZA CARRILLO GUTIERREZ o quien haga sus veces.

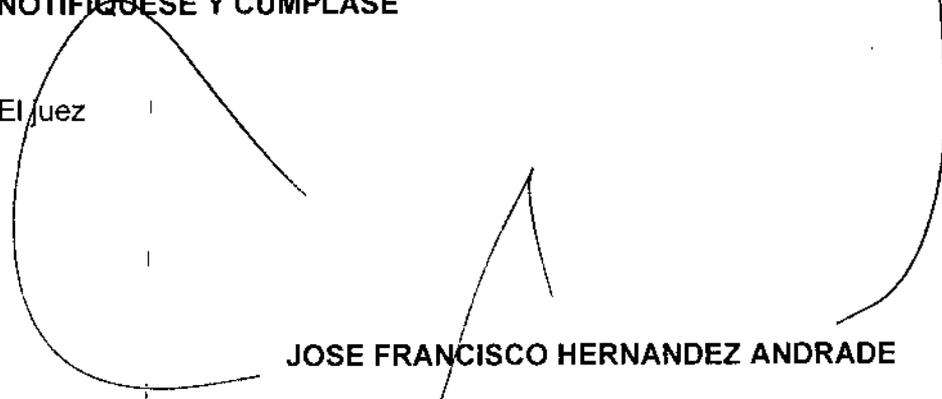
En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN R&C SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

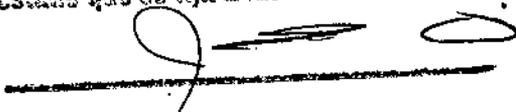
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

20 sept 2019

El día de hoy se comunicó el presente por anotación en estado que se hizo a las 2:30 p.m.

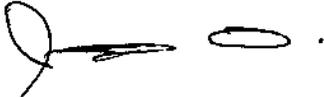
El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00207-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor WALDO GÓMEZ DUARTE, contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP –CENS SA ESP-. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 17 de julio de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En cuanto a las pretensiones de la demanda, el numeral 10, solicita tanto INTERESES como INDEXACIÓN, presentándose una eventual acumulación de pretensión sin clasificar cual es principal y cual subsidiaria, para evitar esto, por cuanto son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro, conforme al art 25 A del CPT y SS.

El hecho 1 tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, lo cual conlleva a concluir que es un hecho confuso dada la mezcolanza de situaciones que allí se menciona y de ella se van a obtener muchas respuestas, lo cual no es de recibo para esta oficina judicial, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En los hechos 5, 7, 8, 9 y 11 se observan inferencias y apreciaciones del apoderado actor, como también apartes normativos, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

Por otro lado, el hecho 12 es una pretensión, por cuanto esta solicitado en este hecho el reintegro del demandante.

En cuanto a la PRUEBA allegada al folio 37 del expediente, no se encuentra relacionada en las DOCUMENTALES, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, párrafo tercero, aplicable por principio de integración normativa ART 145 ibidem, en su defecto de no ser corregido, en su oportunidad no tendrán el valor probatorio requerido.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

- 1°. **RECONOCER** personería al **Dr. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS**, identificado con la C.C. No 88.244.008 de Cúcuta y T.P. No. 130825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **WALDO GOMEZ DUARTE**.
- 2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por
anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
Secretario.